

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 513

TEGUCIGALPA: 12 DE MAYO DE 1919

NUMERO 5.130

## SUMARIO

CONGRESO NACIONAL  
Decretos números 50, 51, 52 y 53.

### PODER EJECUTIVO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—  
Acuerdos emitidos del 4 al 11 de marzo de 1919.  
AVISOS.

## CONGRESO NACIONAL

Decreto número 50

### EL CONGRESO NACIONAL.

Con vista de la solicitud en que la señora Francisca Lanza v. de Moncada pide que se continúe pagando a ella y sus menores hijos legítimos Francisco, Juana, Petrona y José Santos Moncada, la pensión mensual y vitalicia de cincuenta pesos que se le otorgó a su esposo en Decreto Nº 30, de 4 de marzo de 1918, y siendo justas las razones en que se funda,

#### DECRETA:

Artículo único.—Que se continúe pagando a la solicitante y a sus menores hijos ya citados la pensión de que se ha hecho referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,  
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto número 51

### EL CONGRESO NACIONAL.

Con vista de la solicitud presentada por los reos del presidio de Gracias, en que piden se les conceda indulto de las penas que se les han impuesto por sus respectivos delitos, y no aduciendo razones que justifiquen su petición,

#### DECRETA:

Artículo único.—Denegar el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,  
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto número 52

### El Congreso Nacional

#### DECRETA:

Artículo único.—Denegar el indulto que ha solicitado el reo Reyes Varela de la pena de cinco meses once días de presidio que le fue impuesta por lesiones en la persona de Rómulo C. Mendoza, por no ser justos los motivos en que se funda; y conceder que dicho reo conmute la pena aludida con constancias de crédito contra el Estado, recibidas por su valor nominal.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,  
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Leopoldo Córlova.

Decreto Nº 53

### EL CONGRESO NACIONAL.

Con vista de la solicitud presentada por el reo Guillermo Raudales, vecino de Comayagüela, en que pide que se le

indulte el tiempo que le falta para cumplir la pena de tres años y un día de presidio mayor que le impuso la Comandancia General de la República por el delito de homicidio consumado en la persona de J. Rosa Montoya; y siendo justos los motivos en que se funda,

#### DECRETA:

Artículo único.—Conceder el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,  
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

## PODER EJECUTIVO

### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que el 26 del de febrero recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Jesús María Rodríguez h., en representación de su padre don Jesús María Rodríguez p., en que pide que, por razón del considerable aumento de correspondencia, se eleve a (\$ 300.00) trescientos pesos el pago mensual que, conforme el artículo 9 de la contrata aprobada por acuerdo de 2 de marzo de 1917, se hace a su representado por el transporte de correspondencia de la Oficina de Correos de Santa Rosa de Copán a la de Santa Bárbara y viceversa; y siendo favorable el informe de la Dirección General del Ramo, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

10—Que desde el primero del presente mes y por el tiempo que falta del año

económico en curso, se pague a don Jesús María Rodríguez p., la suma de trescientos pesos mensuales por el servicio postal de que se ha hecho referencia; y

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se conceden dos pensiones

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder, a partir del 1º del mes en curso, la pensión mensual de (\$ 25.00) veinticinco pesos, para que puedan hacer sus estudios de primer año en la Escuela Nacional de Artes y Oficios de esta ciudad, a cada uno de los jóvenes siguientes:

Ernesto Zelaya, de Armenia (Tegucigalpa); Isidro Carranza, de Orocuina (Choluteca); y

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo, se imputen a la Partida 18ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 243.05

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba entregue al Inspector de Telégrafos de la Zona Norte, don Salvador Padilla Suazo la suma de (\$ 243.05) doscientos cuarenta y tres pesos cinco centavos, que, conforme al presupuesto formado al efecto, importará la reconstrucción de un caedizo que tiene en mal estado la casa que el Gobierno compró a la señora Teodora v. de Moncada, en la cual se encuentra instalada la Oficina Telefónica de aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de 194.04 fra.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de fra. 194.04, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girará a la orden de la Administración de Correos de los Países Bajos, por servicio de Cupones Respuesta, correspondiente al año de 1917, según cuenta enviada por la Oficina Internacional de Berna y examinada por la Dirección General de Correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que, con fecha 9 de noviembre del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la Sunbean Chemical Company, Corporación domiciliada en 2318 West 12th. St., Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en la que viene a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica incorporada en dicha nación con el número 121 282, que consiste en la palabra «Rit» y que usa la expresada Compañía para distinguir tintes y especialmente un jabón combinado para limpiar y teñir, aplicándola por medio de etiquetas sobre los artículos y paquetes que los contienen o grabándola de diferentes maneras sobre las cajas y empaques de los mismos.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la referida solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que alude el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso correspondiente en el periódico oficial «La Gaceta», por el término de ley, han pasado ya más de noventa días sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de tercero, que la Sunbean Chemical Company, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábricas de que se trata; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se deposite en la Se-

cretaría de Fomento para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: «Ramón López R., Jefe de la Oficina de Ingeniería, anexa al Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por una parte, y quien en adelante se denominará el Gobierno, y don Eduardo Barrios, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Comayagua, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete a construir una línea telegráfica y otra telefónica que, partiendo de la aldea de Zambrano, en conexión con las que de esta capital llevará hasta dicho lugar el contratista Raperto Espinosa, Negrea a la oficina de la ciudad de Comayagua, siguiendo la carretera que de esta capital va para aquella ciudad, siendo entendido que pondrá por su propia cuenta la postera, flete de materiales y otros que ocupe para los trabajos de construcción, hasta dar instaladas las oficinas telegráficas y telefónicas que la Dirección General de Telégrafos y Telefonos disponga en el trayecto que comprende la construcción.

2º—Las líneas a que se refiere la cláusula anterior, irán montadas en una misma postera, separadas una de otra, sesenta centímetros cuando menos, sobre los soportes aisladores correspondientes y alternando su posición relativa cada cinco kilómetros y, para evitar el contacto, que sería perjudicial, debe quedar el poste entre las dos líneas que se cruzan. Los postes serán de pino, roble, quebracho, guayacán, palo de ana, guschipilín, madre-cacao, pimientilla, carbón o arrayán, de cinco a seis metros de altura y con un diámetro en su parte media de veinte centímetros para los de pino, y diez y ocho centímetros para los demás, debiendo medirse entre poste y poste la distancia de cincuenta metros, a lo más. Los postes en

que irán enterrados los postes tendrán, cuando menos, ochenta y cinco centímetros de profundidad en cualquier terreno, sin que le sea permitido al contratista abrirlos en el firme del camino; y para evitar al contratista seguir la carretera en todas sus sinuosidades, se le permitirá que cruce el camino buscando la línea recta, sin que las distancias del camino que cruce excedan de 200 metros y los postes correspondientes a dichas cruces deben ser los suficientemente altos, a fin de que la línea no interrumpa el tráfico de los vehículos, y siempre que sea necesario se pondrán los contravientos que aseguran la estabilidad de los postes. También si al tender las líneas, el contratista tuviere indispensable necesidad de separarse de la carretera, dentro de los límites permitidos en la misma cláusula, hará un abra con una anchura de veinte a veinticinco metros.

3º—El contratista dará principio a sus trabajos al ser aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo y sean entregados los materiales que debe suministrarle el Gobierno, comprometiéndose a entregar las construcciones e instalaciones aludidas dentro del plazo de cuatro meses, contados desde el día que dé principio a los trabajos a satisfacción de la comisión que se nombre al efecto. Entendiéndose, que si hubiere retraso en la entrega de materiales por culpa del Gobierno, el tiempo perdido no se tomará en cuenta para el cómputo. Si el retraso fuere mayor de un mes, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, se pagará la parte hecha y se obligará al contratista a seguir los trabajos tan pronto como haya materiales.

4º—El Gobierno se compromete a pagar al contratista por los trabajos antes descritos la suma total de (\$ 5.500) cinco mil quinientos pesos, una vez que éstos estén terminados y recibidos satisfactoriamente. El pago referido se hará por medio de la Caja Nacional, Administración de Rentas de Comayagua o en su defecto en defechos aduaneros suyos o de alguna casa con quien tenga relaciones el contratista, para cuyo efecto el Ministerio de Hacienda dará en su oportunidad las órdenes respectivas.

5º—El Gobierno se compromete además, a suministrar al contratista, puestos en el Almacén Central de esta ciudad, todos los materiales y útiles telegráficos y telefónicos que necesite para las contracciones e instalaciones a que aluden las cláusulas anteriores.

En fé del cumplimiento de todo lo estipulado, y salvo caso fortuito o fuerza mayor y entendidos de que la presente contrata será elevada sin dilación a la superior aprobación, para que surta sus efectos, la firmamos en Tegucigalpa, a

los veinte y ocho días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

—Ramón López R.—Eduardo Berlioz; y  
2º—Que los pagos que deban hacerse en virtud de la presente contrata, se efectúen en la forma convenida en la cláusula cuarta de la misma; imputándose su valor a la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República de Honduras, por una parte; y el Abogado don Rafael Alduvín L., en su carácter de apoderado General del señor don Samuel Zemurray, por otra, con el objeto de establecer la debida concordancia entre el Decreto Legislativo número 63, de 25 de febrero del presente año y la contrata celebrada con su representado el 23 de marzo de 1918, aprobada por el Congreso Nacional en su Decreto número 93, de 7 de abril del mismo año, para la construcción de un ramal del Ferrocarril Nacional y un muelle en Puerto Cortés, han convenido en que al artículo quinto de la referida contrata se le adicione el inciso siguiente:

«La exportación de ganado y de productos, del país, naturales o manufacturados, queda libre del impuesto de muelle, según lo dispone el citado Decreto número 63 de 25 de febrero de este año. En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos diecinueve.—J. Román Ramos Valdés.—Rafael Alduvín L.» y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregue al Telegrafista 1º del pueblo de El Paraíso, la suma de (\$ 20.00) veinte pesos, para la compra de un armario que se necesita para el servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir a don Alfonso A. Cloter la renuncia que ha interpuesto del cargo de Administrador de Correos de La Ceiba; rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para el desempeño de dicho cargo, con el sueldo de ley, a don Emilio A. Crespo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se nombra Superintendente del Ferrocarril Nacional

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1919.

No pudiendo continuar desempeñando el empleo de Superintendente del Ferrocarril Nacional el señor Ingeniero don Luis Bográn, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al Ingeniero don Rubén Bermúdez h., con el sueldo que señala el Presupuesto respectivo; rindiéndole las gracias al señor Bográn por los servicios que ha estado prestando en dicho empleo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del empleo de Escribiente de la Revisión de Concesiones ha interpuesto don Héctor Manuel López, a quien se le rinden las gracias por sus servicios; debiendo surtir sus efectos este acuerdo desde el 1º del mes en curso.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se concede una licencia

Tegucigalpa, de 10 marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

19—Admitir a don Miguel Turcios Reina la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Obras Públicas, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

20—Retraer los efectos de este acuerdo al 19 de septiembre del año recién pasado, fecha en que dejó de prestar sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se nombra una comisión técnica para que inspeccione una obra

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que el diez del presente mes elevó al Poder Ejecutivo el Sr. H. C. Woodsum, mayor de edad, soltero, norteamericano, con residencia en esta capital, en la que, como representante de la Truxillo Rail Road Company, manifiesta: que por acuerdo de 27 de marzo de 1917 se declaró que su representada había cumplido oportunamente con las obligaciones que le correspondían en cuanto a la 3ª sección de la línea principal del Ferrocarril que, partiendo de Trujillo, debe llegar a la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, sección que terminaba en el kilómetro 45,87 sito al otro lado de la quebrada llamada «Corocito Chiquito»; que en este punto empieza la 4ª sección de dicha línea principal, que termina en el kilómetro 65,87, sección que se ha construido de conformidad con los respectivos contratos y con los planos aprobados por acuerdo de 19 de marzo de 1916; que en vista de lo anterior y en el deseo de poner al servicio público, cuanto antes, esta nueva sección, pide se nombre la comisión técnica, que de conformidad con el artículo 18 de la contrata primitiva, deba inspeccionarla e informar; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 19 de la contrata aprobada por el Congreso Nacional en el Decreto N.º 39, de 2 de abril de 1912, y reformado por los Decretos del mismo Cuerpo, número 112, de 4 de los mismos mes y año, 104, de 7 de abril de 1914 y 78, de 24 de febrero de 1916,

ACUERDA:

Nombrar una comisión técnica, compuesta por los señores Gobernador Polí-

tico y Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón y Agrimensor don Federico Ordóñez P., para que inspeccione la obra e informe sobre si ella está o no hecha de conformidad con el convenio.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se hace una concesión

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que con fecha 21 de febrero del presente año, elevó al Poder Ejecutivo el señor Henry T. Panting, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, en su carácter de apoderado de los señores W. F. Coleman y Salomón Buezo V., según lo ha comprobado, mayores de edad, casados, comerciantes, también de aquel vecindario, gestores del Ingenio Central San-Pedrano, en que manifiesta: que habiéndose declarado la caducidad de la concesión hecha a la sociedad anónima «Unión», de San Pedro Sula, el 4 de marzo de 1914, ratificada por el Congreso Nacional en su Decreto número 75 de 16 de los propios mes y año, traspasada con la aprobación del Poder Ejecutivo a don Carlos L. Mazier y ampliada por acuerdo de 23 de marzo de 1918, ratificado por Decreto número 92 del Congreso Nacional, de 2 de abril del mismo año; declaratoria que se hizo en virtud de que «la concesionaria ni su sucesor cumplieron con las obligaciones estipuladas en la referida concesión; y que teniendo el propósito sus representados de establecer una empresa en cualquier punto del departamento de Cortés para la fabricación de azúcar en grande escala, viene en su nombre a pedir se les concedan franquicias, en términos iguales a las otorgadas a la sociedad «Unión».

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones de ley, en el periódico oficial La Gaceta; y

Considerando: que la empresa que se proponen llevar a cabo los señores Coleman y Buezo V. será de resultados benéficos para el país, por lo que es deber del Gobierno darle su protección; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder a los señores W. F. Coleman y Salomón Buezo V., que en adelante se llamarán los concesionarios, para ser traspasada al Ingenio Central San Pedrano, o a la sociedad que se organice en su lugar, reconocida por el Poder Ejecutivo, y mediante la aprobación de éste, la facultad de introducir, libres de todo derecho e impuesto fiscal, estableci-

do o que en lo sucesivo se establezca, por el término de veinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, los artículos siguientes: toda clase de maquinaria y sus accesorios para la agricultura; maquinaria y accesorios para la elaboración de azúcar, aceites lubricantes, bandas, asbestos, rieles, carros, locomotoras, herramientas para caminos, materiales de construcción, carretas, mulas para servicio de la empresa, sacaca, cadenas, yugos, alambre espigado para cercas, sacos vacíos o bramante para hacerlos y combustibles según los motores que empleen.

Siempre que los concesionarios tengan que hacer algún pedido de los artículos enumerados, presentarán previamente a la Secretaría de Fomento, la lista general detallada, especificando el número, cantidad y calidad de los efectos; y la Secretaría antes expresada, después del examen y calificación, determinará si dichos artículos son de los comprendidos en la presente concesión y fijará la cantidad que los concesionarios podrán importar. Esta resolución se comunicará a la Secretaría de Hacienda para que en su oportunidad dé las órdenes correspondientes a la Aduana respectiva, entendiéndose que sin la presentación de esta lista la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción.

Los efectos que introduzcan los concesionarios serán para el uso exclusivo de la empresa; y si enajenaren o aplicaren a otros usos alguno o algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducir las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

20—Conceder, asimismo, a los concesionarios, el derecho de exportar, libre de todo impuesto, establecido o por establecer, la caña de azúcar y sus productos, tales como azúcar, panela y melazas, tanto para el consumo del país como para el exterior.

30—Esta concesión durará veinticinco años, contados desde el día de la aprobación de ella por el Congreso Nacional y caducará por el hecho de que los concesionarios comercien con los artículos que introduzcan libres de derechos, o no cumplieren con cualquiera de las obligaciones que en esta concesión se les impone, o no establecieron la elaboración de azúcar en escala suficiente para alcanzar una producción de seiscientos quintales al mes, por lo menos, después de cuatro años contados también desde la fecha de la aprobación por el Congreso Nacional.

40—Durante el término expresado de los veinticinco años no podrán ser disminuidos los impuestos fiscales con que se

tualmente está gravada la importación de azúcares y mieles extranjeras en el lugar en que debe tener efecto esta concesión, que es el departamento de Cortés, salvo las que procedan de aquellos lugares que en virtud de tratados vigentes o que puedan celebrarse, sean de libre introducción.

50—Durante el término de esta concesión, y siempre que ésta no pase a poder de compañía extranjera, no se aumentarán los fletes del ferrocarril nacional en cuanto al transporte de los productos y demás artículos pertenecientes a la mencionada empresa.

60—Los concesionarios emplearán de preferencia trabajadores del país, mientras la magnitud de la empresa no requiera la importación de extranjeros, los cuales en ningún caso podrán ser negros o chinos. Por el término de esta concesión los empleados y operarios de la empresa estarán exentos del servicio militar, paradas y ejercicios doctrinales, siempre que hayan hecho su servicio de guardia por lo menos una vez, de conformidad con la Ley Orgánica del ramo.

70—Esta concesión podrá ser traspasada a cualquier persona o compañía, natural o jurídica, con el previo consentimiento del Gobierno, pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

80—Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos fuesen extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjero, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

90—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel B. López.

Se hace una concesión

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que el 21 de febrero del presente año elevó al Poder Ejecuti-

vo el señor Henry T. Panting, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, en su carácter de apoderado de los señores W. F. Coleman y Salomón Buezo V., mayores de edad, casados, comerciantes y de aquel mismo vecindario, gestores del «Ingenio Central Sampedrano», en la que manifiesta que sus representados tienen el propósito de dedicarse, como negocio anexo al de la fábrica de azúcar y alcoholes, a la fabricación de perfumes; y confiando en la protección decidida que el Gobierno concede a las nuevas empresas e industrias, viene a pedir a nombre de sus representados que se le concedan ciertas franquicias y derechos indispensables para el fin mencionado.

Oído el parecer del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones de estilo en el periódico oficial «La Gaceta»; y

Considerando: que es de conveniencia general impulsar las nuevas industrias que se inicien en el país; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Otograr a los señores W. F. Coleman y Salomón Buezo V., con el nombre de los concesionarios, para ser traspasado al «Ingenio Central Sampedrano» o a la sociedad que se organice en su lugar y sea reconocida por el Poder Ejecutivo, el derecho de importar, por una sola vez, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, con excepción del impuesto de sanidad y gravamen de peaje, la maquinaria necesaria para la fabricación y elaboración de perfumes de todas clases; y por todo el tiempo de la concesión, los repuestos para la misma maquinaria, aparatos de metal para evaporación, aparatos de vidrio para ensayos, cajitas de cartón y de madera para empaques, cajas para transportes, papel impreso de fantasía para envolver los pomos de olores, etiquetas, pomos y frascos de vidrio, tapones de corcho, vidrio y metal para los mismos, colorantes en polvo y en líquido, plantas vegetales secas, polvos vegetales de conchas de maderas, flores y hojas vegetales secas y esencias.

2º—Los concesionarios se comprometen a pagar al Gobierno, en timbres especiales que se fijarán sobre los frascos, la cantidad de dos centavos oro americano, por cada doscientos cincuenta gramos o fracción de perfume que se ponga a la venta.

3º—Dichos timbres serán del tamaño de un sello postal, de color rosado, con letras de relieve, si fuere posible, que designarán: el número del decreto de concesión, el nombre de la empresa fabricante, y un número 2 que indicará el valor del impuesto que se paga.

4º—El Gobierno mandará a hacer los timbres en referencia por cuenta de la empresa y serán depositados en la Administración de Rentas respectiva, donde los comprará la misma para fijarlos.

5º—Para la fabricación de los perfumes queda facultada la empresa para utilizar el alcohol de bajo grado que queda de las operaciones de destilación que se utiliza para la bebida.

6º—La empresa podrá exportar sus productos por todo el tiempo de la concesión, sin otro recargo que el impuesto establecido en el número 2º

7º—La empresa se compromete a tener abierta al servicio público la fábrica, a más tardar dentro de 18 meses, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente concesión.

8º—Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones de que habla el número primero de esta concesión, presentarán a la Secretaría de Fomento una lista general pormenorizada de los efectos que tengan que introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de ellos; y la Secretaría antes expresada, después de su examen y calificación, determinará si, a su juicio, tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para la libre introducción. En caso que no esté bien determinado el empleo o uso que deba hacerse del artículo que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada. Los efectos que introduzcan los concesionarios serán para el uso exclusivo de la empresa; y si ensajaren o aplicaren a otros usos alguno o algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

9º—Los concesionarios se comprometen a recibir desde el primer año de la empresa a cinco jóvenes hondureños, de buenas aptitudes y honrados, que sepan leer y escribir y sean mayores de diez y ocho años, para enseñarles prácticamente la elaboración y fabricación de perfumes. Dichos jóvenes serán designados por la Secretaría de Fomento y sostenidos en todo por cuenta de la empresa. El aprendizaje de cada uno durará dos años, y transcurrido este tiempo, cuando hubiesen obtenido el certificado de expertos, serán reemplazados por otros nuevos. Estarán durante la permanencia en la empresa bajo las órdenes del Superintendente de la misma.

10.—Los concesionarios, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, depositarán en la Caja Nacional en el término de un mes, contado desde la

aprobación de este acuerdo por el Congreso, la suma de mil pesos plata, que les será devuelta al terminar la concesión.

11.—Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, podrán transferir la presente concesión a cualquier persona o compañía, natural o jurídica, con la previa aprobación del Gobierno, y en ningún caso, a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeros.

12.—Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, y nunca podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes consulares y diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuese el motivo en que pudiera fundarse.

13.—Los derechos y obligaciones que comprende esta concesión durarán diez años, que se empezarán a contar desde la fecha en que el presente acuerdo sea aprobado por el Congreso Nacional.

14.—Esta concesión quedará insubsistente por la falta de pago de los mil pesos plata, a que se contrae el número 10 de la misma; y caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por no pagar el impuesto de que habla el número 2º
- b) Por no abrir al servicio público y en la fecha señalada, la fábrica a que se refiere el número 7º
- c) Por comerciar con los artículos cuya libre introducción se otorga.
- d) Por traspasar esta concesión sin la previa aprobación del Gobierno; y
- e) Por no recibir como alumnos de la empresa a los jóvenes que la Secretaría de Fomento designe, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9º En todos estos casos de caducidad los concesionarios perderán el depósito de mil pesos plata a beneficio del Estado.

15.—El Gobernador Político del departamento de Cortés queda encargado de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo, debiendo informar semestralmente a la Secretaría de Fomento acerca del aprendizaje de los alumnos y de las demás circunstancias relacionadas con él; y

16.—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Alonso Valenzuela, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Comayagua, accidentalmente en esta ciudad, en su propio nombre y en el del señor Abogado don Salvador Aguirre, con su acostumbrado respeto viene a denunciar, para su exploración y explotación, una zona mineral de doscientas hectáreas, que contiene oro, plata, cobre y zinc, sita en jurisdicción municipal de la ciudad de su domicilio, departamento de Comayagua, en terrenos del compareciente y comprendida dentro de los siguientes linderos: al Sur, Colinas de la Jagüita; al Este, con montaña de Santa Lucía; al Norte, con quebrada denominada El Sitio y Filo de Cubo; y al Oeste, con quebrada El Sitio. Suplico tramitar en forma esta solicitud, teniendo como nuestro representante, para su prosecución, al señor don Raúl Toledo López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, y en definitiva concedernos dicha zona, que denominamos desde hoy «Batación», y mandarnos a extender el título correspondiente.—Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.—Alonso V. Valenzuela.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitido el denuncia que dice:—«Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Alonso Valenzuela, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Comayagua, con su acostumbrado respeto se presenta a denunciar, para su exploración y explotación, una zona mineral de doscientas hectáreas, denominada «El Caliche», y contiene oro, plata, cobre y zinc, ubicada en terrenos ejidales y de propiedad particular de la jurisdicción municipal del pueblo de su domicilio, departamento de Comayagua, comprendida dentro de las siguientes colindancias: al Norte, zona denunciada por el compareciente y don Juan Nicol; al Este, quebrada de El Sitio; al Oeste, el río Humuya; y al Sur, la zona que denuncia el suscrito y Rafael Galeano. Se excluye a este denuncia la parte de terreno que pudiera afectar la zona de la Victoria, de la pertenencia del Dr. don Serapio Hernández y Hernández. Por ser procedente, a Vos suplico que, previos los trámites de ley y tener como representante para la tramitación de la presente al señor don Raúl Toledo López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, seáis servido de concedernos la mencionada zona y mandarnos a extender el título de propiedad que corresponde.—Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.—Alonso V. Valenzuela.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

Manuel S. López, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Alonso Valenzuela, mayor de edad, casado, agricultor e Ingeniero, vecino de Comayagua, en nombre propio y de Miguel A. Bulnes, mayor de edad, soltero, agricultor y también de dicho vecindario, se presenta respetuoso a denunciar una zona mineral que denomina «El Caliche», compuesta de doscientas hectáreas, ubicada en terrenos ejidales y de propiedad particular, en jurisdicción municipal del pueblo de su domicilio, departamento de Comayagua, que contiene oro, plata, cobre y zinc, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Oeste, al Río Humuya; al Norte, zona denunciada por el firmante y Rafael Galeano; al Este, quebrada de El Sitio; y al Sur, cerro de los Nancos, río Chiquito y río Humuya. Se excluyen de este denuncia la parte de terreno que pudiera afectar la zona llamada la Victoria, de la propiedad del Dr. don Serapio Hernández y Hernández. Y pido que, previos los trámites de ley y de tener como mi representante para este asunto al señor don Raúl Toledo López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, seáis servido de concedernos la mencionada zona y extendernos en su oportunidad, el título correspondiente.—Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.—Alonso V. Valenzuela.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Alonso Valenzuela, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Comayagua, accidentalmente en esta ciudad, en nombre propio y del señor don Juan M. Nicol, también mayor de edad, casado, Ingeniero de minas y originario de Inglaterra, se presenta respetuoso a denunciar, para su exploración y explotación, una zona mineral que contiene oro, plata, cobre y zinc, compuesta de doscientas hectáreas, que denomina «El Caliche», sita en jurisdicción municipal de la ciudad de su municipio, departamento de Comayagua, en terrenos ejidales de propiedad particular, comprendida dentro de las siguientes colindancias: al Este, quebrada de El Sitio; al Norte, quebrada de El Caliche, cerros del camino de Guacamaya y cerros Monte Obando; al Sur, zonas que denuncia el compareciente por sí solo; y al Oeste, río Humuya. Pido que, previos los trámites correspondientes y de tener como representante para la tramitación de esta solicitud al señor don Raúl Toledo López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, seáis servido de concedernos dicha zona y de mandarnos a extender el título que legitime nuestra propiedad.—Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.—Alonso V. Valenzuela.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Alonso Valenzuela, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Comayagua, en nombre propio y de don Rafael Galeano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Comayagua, se presenta a denunciar, para su exploración y explotación, una zona mineral que contiene oro, plata, cobre y zinc, ubicada en terrenos ejidales y de propiedad particular de la jurisdicción municipal del pueblo de su domicilio, departamento de Comayagua, comprendida dentro de las siguientes colindancias: al Norte, zona denunciada por el compareciente y don Juan Nicol; al Este, quebrada de El Sitio; al Oeste, el río Humuya; y al Sur, la zona que denuncia el suscrito y Rafael Galeano. Se excluye a este denuncia la parte de terreno que pudiera afectar la zona de la Victoria, de la pertenencia del Dr. don Serapio Hernández y Hernández. Por ser procedente, a Vos suplico que, previos los trámites de ley y tener como representante para la tramitación de la presente al señor don Raúl Toledo López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, seáis servido de concedernos la mencionada zona y mandarnos a extender el título de propiedad que corresponde.—Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.—Alonso V. Valenzuela.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

no el compareciente, de Comayagua, viene a denunciar, para su exploración y explotación, una zona mineral de doscientas hectáreas, que nombra «El Caliche», ubicada en terrenos ejidales y de propiedad particular, en jurisdicción municipal del pueblo de su domicilio, de departamento de Comayagua, y contiene oro, plata, cobre y zinc, comprendida entre las siguientes colindancias: al Norte, zona denunciada por el firmante; al Este, quebrada de El Sitio; al Oeste, el río Humuya; y al Sur, zona que denuncia el compareciente y Miguel A. Bulnes. Se enciende de este denuncia la parte de terreno que pudiera afectar la zona llamada La Victoria, de la pertenencia del Dr. don Serapio Hernández y Hernández. Pido que, previos los trámites de ley y de tener como representante para la tramitación de la presente al señor don Raúl Toledo López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, seais servido de concederme la referida zona y mandar que se me extienda el título de propiedad que corresponde.—Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.—Alejo Valenzuela. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Soy representante del señor don Paul L. Vauce, minero, originario de Nebraska, Estados Unidos de América, según lo justifico con el mandato que acompaño; y en nombre de dicho señor vengo a denunciar, para obtener una zona mineral que denomina «Providencia», constituida en placeres que producen oro, situada a la margen derecha del río Salado, en el municipio de Limón, en el departamento de Colón y principia tres millas poco más o menos arriba de la desembocadura del río mencionado, en la laguna del mismo nombre; los placeres constituidos en lavaderos están en una extensión de quinientos metros de largo por cien de ancho, al margen de dicho río. La zona tiene por límites: al Norte, La Laguna Salada; al Este, el Río Salado; al Sur, la montaña de Payas y al Oeste; terreno Valledillo, de la familia Ordóñez y terreno nacional. Dicha zona se encuentra en parte en terreno nacional y parte en terreno de la propiedad de dicha familia. Mi mandante tiene el propósito de establecer trabajos formales de explotación, para lo cual cuenta con elementos y fondos suficientes y pide que, previos los trámites de ley, seais servido de concederle al señor Vauce la referida zona. —Para continuar la tramitación de este asunto sustituyo, con las facultades que corresponden en ley, el poder que ejercito en el señor don Rafael Alduvín L., mayor de edad, Abogado, casado y vecino de esta ciudad, reservándome la facultad de ejercitarlo en caso de ausencia de él.—Tegucigalpa, abril 15 de 1919.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se hace un denuncia de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Confecho documento que acompaño que suplico se me devuelva después de cursado en las diligencias, compruebo que soy representante del señor don Paul L. Vauce,

ce, minero, originario de Nebraska, Estados Unidos de América, y como tal me presento para suplicaros seais servido concederme para mi mandante una zona mineral de doscientas hectáreas, que denomina «La Esperanza», constituida por placeres que producen oro, situada a un lado del Río Salado, en el municipio de Limón, en el departamento de Colón y principia tres millas, poco más o menos, arriba de la desembocadura de dicho río, en la laguna del mismo nombre; esos placeres están constituidos por lavaderos en terrenos nacionales y de la familia Ordóñez, en una extensión de quinientos metros de largo por cien de ancho, a la margen izquierda del río, que tiene por linderos: al Norte, con la Laguna Salada; al Oeste, con el Río Salado; al Sur, con la montaña de Payas; y al Este, con terrenos nacionales y parte de terrenos de la familia del General Salomón Ordóñez. Produce oro dicha zona, en la que mi mandante tiene el formal propósito de establecer trabajos de explotación en grande escala, para lo cual cuenta con capital suficiente, como se comprobará oportunamente. Para continuar la tramitación de este asunto vengo a sustituir el poder que ejercito en el señor Dr. don Rafael Alduvín L., mayor de edad, Abogado, casado y vecino de esta ciudad, con las facultades que en ley son necesarias, reservándome la facultad de ejercitarlo en caso de ausencia de él.—Tegucigalpa, abril 15 de 1919.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la California Packing Corporation, domiciliada en 101 California St., San Francisco de California, vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha nación con el N° 120.014, consistente en las palabras «Del Monte», escritas en el centro de un arco ornamental o de otras maneras, la cual una mi representada para distinguir frutas, vegetales, pescado y maíz machacado en latas, vinagre, aceitunas condimentadas, salsa de tomate y chile, pimientos, chiles, repollo agrío, frijoles amasados, mermeladas, conservas, preservativos, jaleas, miel, marrasquino, cerezas, frutas secas y pasas, y la aplica a los envases que contienen los artículos por medio de etiquetas en las cuales ella es representada. Acompaño el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y aplico declarar que la solicitante se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 29 de abril de 1919.—Rafael Alduvín L.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la Geneva Cutlery Corporation, domiciliada en Geneva, Estado de New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha nación con el N° 118.029, consistente en la palabra «Genco», escrita sobre una rúbrica, la cual una mi representada para distinguir navajas de barba, cuchillos, tijeras, máquinas para afeitar y sus accesorios, estampándola sobre los artículos o

fiándola en los empaques por medio de etiquetas. Acompaño: el poder, el certificado del registro extendido a favor de la Geneva Cutlery Company, el documento del traspaso hecho por ésta a favor de la Geneva Cutlery Corporation, el contrato de agencia y dos ejemplares de la marca; y os suplico declarar que dicha compañía se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 29 de abril de 1919.—Rafael Alduvín L.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

12-24

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de los señores Alexander & Macdonald Limited, de la 15 Quality Street, de la ciudad de Leith, Escocia, ante Vos, con el más profundo respeto, vengo a manifestaros que mis representantes son destiladores de Whisky Escocés, artículo que protegen con la siguiente marca de fábrica:

**SANDY MACDONALD**  
("SANDY MAC")



Esta marca de fábrica fué registrada bajo el número 373.699, en la Oficina de Patentes, Ramo de Marcas de Fábrica, en la ciudad de Londres, W. C. 2, 25 Louthampton Buildings, el once de noviembre de mil novecientos diez y seis, y el registro estará en vigor por un período de catorce años, a contar del 10 de julio de dicho año de 1916, en que se solicita. Mis representantes se reservan sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ellos solicito que se registre al efecto. Acompaño, con el certificado de registro, el poder con que gestiono, ambos documentos debidamente legalizados y con la traducción respectiva, dos ejemplares de la marca y el contrato de comisión, en que aparece que mis representantes constituyen una agencia en esta capital para la venta del artículo expresado. En esta virtud, espero que resolváis de conformidad la presente solicitud, previas las formalidades de ley.—Tegucigalpa, 3 de mayo de 1919.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se solicita el dominio útil de un terreno.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Paula Martínez, mayor de edad soltera, de oficios domésticos y vecina en La Ceiba, con residencia actual en esta ciudad, ante Vos, con el acatamiento debido, expongo: El 17 de febrero último compré a doña Balbina Soto, vecina de San Francisco, departamento

de Atlántida, un terreno como de doscientas hectáreas, cultivadas con guineo, plátanos y zacate natural, sito en el lugar llamado «Aguacatillo», limitado así: al Norte, «Aguas Abajas»; al Sur, terreno de Natividad Soís y montaña de Warren antes, hoy de Vaccaro Boss; al Este, terrenos de Baccaro Boss, «Quebrada Grande» de por medio; y al Poniente, terreno de Francisco Martínez y montaña de Vaccaro Boss. La compra expresada consta en la primera copia de la escritura pública que acompaña para que os sirváis mandar razónaria y devolvérmela. El terreno antes descrito es nacional y la señora Soto no tiene título legal de él, por cuya razón vengo ante Vos a denunciarlo y a pedir que, previos los trámites de ley, os sirváis concederme el dominio útil del referido terreno, el cual se encuentra en la comprensión municipal del pueblo de San Francisco, departamento de Atlántida; y en definitiva mandéis extenderme el título respectivo y tener al Abogado don Enrique B. Uclés como mi representante en este asunto.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1919.—Por doña Paula Martínez, que no sabe firmar, Mónico Garay B.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Sabana Grande el tres de los corrientes, ante el Notario Abogado Rafael González, por la que Justa Zúñiga de Rivera vende a José Ramón Banegas, por el precio de ciento veinticinco pesos plata, un solar de diez varas de largo por cinco de ancho, situado en el pueblo de Ojojona, sobre el que se halla ubicada una casa de iguales dimensiones, paredes de estacón, cubierta de teja, más veinte varas de largo por diez de ancho, cultivado de árboles frutales y cercado de madera, y cuyos límites generales son: al Norte, posesión de María Nieto; al Sur, casa que fué de Pablo Sierra, hoy de Francisco Martínez, calle de por medio; al Este, casa de Dolores Aguilar; y al Poniente, casa de Angel Banegas Aceituno. No habiendo antecedente registrado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Manuel S. Vásquez, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Benjamín López E. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de esta ciudad, Abogado don Antonio M. Rosa, con fecha seis de septiembre de mil novecientos siete, en la cual consta que don Cecilio Aguilar vendió a don Eusebio Cabrera, en la suma de cien pesos, una manzana de terreno sin cultivo, cercada de brotón, y limitada: al Oriente, casa y solar de Bartolo Hernández; al Norte, con posesión del vendedor; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Cérbulo Galdámez, calle de por medio; y por el Sur, solar y casa de Isidora Piedra. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 8 de noviembre de 1918.

MANUEL S. VÁSQUEZ.

Manuel S. Vásquez, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Benjamín López Erazo ha presentado, para su ins-

cripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de La Encarnación, Ambrosio Mafa, con fecha veintiocho de septiembre del corriente año, en la cual consta que doña Antonia Hernández vende a don Santos Lemus, en la suma de cien pesos, una casa de teja, paredes de bahareque, de diez varas de largo por cinco de ancho, situada en La Encarnación, la que mide al Oriente, treinta y tres varas; al Norte, veinte; al Poniente, veintiséis; y al Sur, treinta y cuatro varas, y limitada: al Oriente, con solar de Pablo Oliva, calle de por medio; al Poniente, con casa y solar de Petrona Moreno; al Sur, casa y solar de Rafael Rodríguez; y al Norte, con solar de Antonio Milla D. Y no habiendo antecedente inscrito, se manda hacer saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 9 de noviembre de 1918.

MANUEL S. VÁSQUEZ.

Manuel S. Vásquez, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las tres de la tarde, don Benjamín López E. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San Marcos, Rafael Rosales, con fecha dieciocho de octubre del corriente año, en la cual consta que doña Visitación de Jesús v. de Hernández vende a don Isaac Espinoza, en la suma de ciento cincuenta pesos, una veje como de cinco manzanas de extensión, cercada de piedra y zanjo, sita en el lugar «Meza Grande», jurisdicción de San Marcos, y limitada: al Norte, propiedad de Juan Miguel Lemus; al Sur, con la de Sebastián Espinoza; al Oriente, con el mismo Juan Miguel Lemus y Sebastián Espinoza; y al Occidente, propiedad de la vendedora; río Grande de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 8 de noviembre de 1918.

12—12 MANUEL S. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público hace saber: que este Juzgado, a instancia del Abogado don Jacinto A. Meza, por resolución del tres de mayo de mil novecientos diez y siete, declaró yacente la herencia del señor don Pablo Erazo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa Cruz de Yojoa, fallecido en dicho pueblo el veinte de mayo del año de mil novecientos diez y seis, en virtud de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que haya sido aceptada por alguna persona la referida herencia.—San Pedro Sula, 2 de noviembre de 1918.

..7 JOSÉ A. ORTEGA SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melecio Velásquez, a las nueve a. m. del catorce del corriente mes, denunció como nacional el terreno llamado «Satuyé», ubicado en jurisdicción de «El Progreso», de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, propio para agricultura y ganadería; y limita: al Norte, con terreno medido por la Tela Rail-Road Company; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con terreno cedido al denunciante y que traspasó a don Manuel M. García; y al Poniente, con terreno nacional zuamposo.—Yoro, enero 20 de 1919.

7 SILVERIO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con

fecha 27 de marzo último se presentó a esta oficina el Dr. don Isidoro Mejía, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, denunciando como nacional baldío, dos lotes de terreno, situados en la comprensión municipal de San Cruz de Yojoa, propios para la ganadería, denominados «La Cuchilla» y «La Ciénega», de cincuenta hectáreas el primero y de cien el segundo, aproximadamente. La Cuchilla tiene por límites: al Norte, con el sitio «La Puente», de varios condueños; al Sur, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio Laguneta del Monte, del señor José Peñón y del denunciante; al Este, el mencionado sitio «La Puente» y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Oeste, con el sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón. El segundo lote limita: al Norte, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón, al Sur, con sitio «Aguá Azul», del Dr. Juan F. López y del denunciante; al Este, sitio Palaja, del Dr. Juan F. López y Laguneta del Monte, y al Oeste, sitio El Volcán, de don Gabriel Paz, y ejidos de Santa Cruz de Yojoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de abril de 1919.

..30 VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia fecha diez del corriente mes, se concedió a Felipa y Narcisca Flores Osorio, la posesión efectiva de la herencia intestada de su difunta madre legítima Victoria Flores de Osorio.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

..25 LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que en esta fecha, a las nueve a. m., el Abogado don Carlos Torres ha denunciado un terreno nacional, ubicado a inmediaciones de «La Protección», aldea de «El Progreso», propio para agricultura y ganadería, mide, aproximadamente, mil quinientas hectáreas y limita: al Norte, con los ejidos de dicha aldea y con terreno de don Eligio Bantista; al Oriente, con terreno denunciado por don Inés Navarro; al Sur, con terrenos concedidos a los señores José Melecio Velásquez y Manuel M. García; y al Poniente, con terreno que forma parte del trayecto que recorre el ferrocarril de la Tela Rail Road Co.—Yoro, marzo 10 de 1919.

..18 SABINO TINOCO.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas, avisa a los señores cañeros de la República, que del 1º de junio al 15 de julio próximos, se procederá en esta oficina al arreglo de las contratas de aguardiente para atender al abastecimiento de esa especie, en el año económico de 1919 a 1920, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes, por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados.

Se exceptúan de esta licitación los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua, La Paz, Yoro, Copán, Olanchito y Valle; el 2º, 3º, 4º y 5º en lo que respecta a los círculos de Comayagua, San Antonio, Signatepeque, Cabañas, La Paz, Yoro y Cucuyagua, y en su totalidad los restantes, en virtud de haberse arreglado ya las contratas que deben regir en el citado año, para los departamentos de Valle, Olanchito, círculos de Yoro y Cucuyagua, y estar aún en vigencia, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, las que corresponden a Tegucigalpa, círculos del departamento de Comayagua y La Paz, antes nominados.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1919.

MANUEL PALMA M., SRIO.

Tip. Nacional.—Avenida Cerrantes.—Nº 42